



San José, 16 de agosto de 1989.-

**RESOLUCIÓN No 1.082/89.-** VISTO: El Oficio N° 3617/89 de la Intendencia Municipal, adjunto al cual se remite Proyecto de Ordenanza, sobre construcción, reconstrucción y conservación de veredas.

CONSIDERANDO: que la misma fue puesta a estudio de la Comisión de Obras Públicas, y que dicha Comisión emitió su informe en relación al tema.

ATENTO: al informe producido, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 25 votos en 25, aprobó en general y en particular el Proyecto que acompaña el informe, sancionando el **Decreto N° 2.569**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

#### D E C R E T A:

**Artículo 1º).**- Los propietarios de los predios linderos a las vías de tránsito de los centros poblados del Departamento de San José, están obligados a construir veredas a su exclusivo cargo en los lugares y condiciones que determina este Decreto, a mantenerlas en buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio del municipio, no permita una reparación adecuada. La obligación de reconstruir o reparar, se hace extensiva a las instituciones públicas o privadas que, con motivo o a causa de sus obras, deterioren las veredas debiendo el Municipio a petición de los interesados, controlar que la reconstrucción se efectúe correctamente. Los usuarios a cualquier título de predios de propiedad municipal serán los obligados a cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior.

La obligación de construcción, conservación y reconstrucción de veredas a que refieren los incisos anteriores será de aplicación en los casos de predios linderos a calles hormigonadas, empedradas y aquellas que cuenten con cordón-cuneta y pavimento de bitumen, o que sin contar con cordón-cuneta, posean pavimento de bitumen, de todos los centros poblados del Departamento.



**Artículo 2º).**- Se entenderá por acera a los efectos de la aplicación de este Decreto, la superficie comprendida entre la línea de propiedades y la de cordones existentes o proyectados más próxima, y por vereda las áreas pavimentadas de las aceras. Las veredas deberán tener un ancho de 2.50 mts. como máximo.

**Artículo 3º).**- Los propietarios y usuarios en su caso serán emplazados, mediante cedulón que se colocará en lugar visible del inmueble, o telegrama colacionado, o notificación efectuada por medio del correo, para que dentro del término de 60 días a contar del siguiente a esa fecha, cumplan las obligaciones que por este Decreto y la reglamentación se ponen a su cargo.

Dicho emplazamiento podrá también hacerse en forma genérica a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de la zona que se establezca, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en diario del Departamento durante dos días seguidos, en cuyo caso el plazo referido en el inciso anterior se contará a partir del día siguiente al de la última publicación.

**Artículo 4º).**- El incumplimiento dentro del plazo fijado en el numeral anterior se sancionará con una multa equivalente al valor de 2 U.R., sin perjuicio de disponer la ejecución de las obras, con cargo de la propiedad.

El costo de la obra se fijará en U.R. (Artículo 38º de la Ley N° 13.728, de 17/XII/68) y la Intendencia tendrá la facultad de percibirlo conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria a partir del ejercicio siguiente o de acuerdo al siguiente régimen:

A)- cuando el costo de la obra no supere el equivalente a 20 U.R., al contado o en dos cuotas trimestrales.

B)- cuando supere el equivalente a 20 U.R. y hasta la cantidad de 40 U.R., al contado o en 4 cuotas trimestrales; y

C)- cuando supere el equivalente a 40 U.R., al contado o en 8 cuotas trimestrales.

La remoción de árboles del ornato público estará a cargo de la Intendencia Municipal de San José, la gestión del interesado a tales efectos, se promoverá conjuntamente con la solicitud de permiso de construcción o reconstrucción de veredas.

Los plazos a que refieren los numerales A-B y C precedentes serán de aplicación en las zonas de los centros poblados que cuenten con pavimento de hormigón y/o empedrado.



En las zonas que cuenten con cordón-cuneta y pavimento de bitumen, o solamente pavimento de bitumen, los plazos a que refieren los numerales A-B y C serán, respectivamente, cuatro trimestres, ocho trimestres y 16 trimestres.

**Artículo 5º).**- Los propietarios o usuarios en su caso, cuyas veredas se encuentran deterioradas por causas que no les fueren imputables, como por ejemplo el crecimiento de las raíces de los árboles del ornato público o los trabajos efectuados por organismos que atiendan servicios públicos, dispondrán de un plazo de 15 días a contar del siguiente al de la última publicación o al de la colocación del cedulón, telegrama colacionado o notificación por correo, para comparecer ante la Intendencia Municipal de San José y alegar tal circunstancia. Realizada la inspección correspondiente, si la Intendencia considera atendible el planteamiento efectuado intimará la reparación al o los causantes y si no lo considerara atendible intimará al propietario o usuario la reparación por medio de cedulón que se colocará en lugar visible del inmueble, telegrama colacionado, o notificación por intermedio del correo, corriendo el plazo de 60 días a partir de esa fecha.

**Artículo 6º).**- Por única vez, considerase cumplido el emplazamiento a que hace referencia el Art. 3º con los llamados efectuados por la Intendencia Municipal, mediante Resoluciones Nros. 1168/88 y 2382/88.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

**Lúber D. Moré**  
**Presidente**

**Julio C. Rebollo**  
**Secretario General**

M.P.M. 15/09/06